

CONVENIO DE BENEFICIOS

UNIDAD CORONARIA MÓVIL S.A.

A

COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.

En Santiago de Chile, a 20 de agosto de 2018, entre:

1.- **Unidad Coronaria Móvil S.A.**, Rol Único Tributario N° 88.670.700-2, debidamente representado en este acto por don Jorge Torres Bucher, cédula de identidad número 7.320.462-1, ambos domiciliados para estos efectos en Luis Thayer Ojeda 085, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante la **"Institución"**; por una parte y, por la otra;

2.- El **Colegio de Profesores de Chile A.G.**, Rol Único Tributario N° 70.373.100-7, representado en este acto por su Presidente, don Mario Alejandro Aguilar Arévalo, cédula de identidad número 8.029.186-8; y su Tesorero Nacional don Habel Baltazar Castillo Olave, cédula de identidad número 8.224.143-4, todos domiciliados para estos efectos en calle Moneda 2394, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el **"Colegio de Profesores"** exponen lo siguiente:

PRIMERO. Beneficio

Por medio del presente convenio, la Institución, se compromete a entregar a los Beneficiarios, según se definen en la cláusula segunda, el siguiente beneficio:

Otorga atenciones médicas prehospitalarias de emergencia y urgencia según lo establecen los contratos individuales de afiliación, dentro de área geográfica del Gran Santiago. Del mismo modo, y a través de convenios de atención recíproca, los beneficiarios en tránsito podrán acceder a atenciones dentro del radio geográfico urbano de las ciudades en que operan las empresas (Red Nacional UCM). Atienden en las siguientes ciudades: Arica, Iquique, Antofagasta, La Serena, Coquimbo, Santiago, Valparaíso, Viña del Mar, Reñaca, Con-Con, Quilpué, Villa Alemana, Peñablanca, Belloto, Talcahuano, Concepción, Chiguayante, San Pedro.

"U.C.M." con su producto **RESCATE DE EMERGENCIA** presta atención médica de emergencia, urgencia y orientación médica telefónica, a los afiliados que lo requieran de acuerdo a las cláusulas contenidas, en sus respectivos contratos de afiliación individual.



Los valores de la prima mensual pactados para este convenio son los que se detallan en Anexo 1.

Este Anexo contiene los valores divididos por rango etario y pasa a formar parte de este convenio para todos los efectos legales. Dicho anexo deberá ser actualizado para cada nuevo año calendario, por lo que la Institución deberá enviar al Colegio de Profesores a más tardar en diciembre de cada año los nuevos valores aplicables.

- Las vías de contacto para consultas son las siguientes:

Página web: www.ucmchile.cl

Atención comercial 6003914000

Emergencias 223914444

SEGUNDO. Beneficiarios

Para efectos del presente Convenio, se entienden como Beneficiarios a los profesores asociados al Colegio de Profesores de Chile A.G. de todo el país y sus familiares directos, y a los funcionarios del Colegio de Profesores de Chile y sus familiares directos.

La calidad de Beneficiario deberá ser acreditada al momento de solicitar el beneficio: si es profesor colegiado, mediante la presentación de la credencial del Colegio de Profesores y del certificado de vigencia de la colegiatura, que será emitido por dicha institución, y si es funcionario, mediante presentación de última liquidación de sueldo. La condición de familiar directo se acreditará mediante presentación de certificado de matrimonio o nacimiento según sea el caso.

TERCERO. Difusión del Convenio

El Colegio de Profesores, con el fin de contribuir a la ejecución del presente Convenio, se compromete a difundir e informar a los Beneficiarios acerca de la existencia y características de los beneficios estipulados, a fin que los interesados accedan a ellos en forma expedita y oportuna.

Para efectos de lo anterior, la Institución autoriza expresamente al Colegio de Profesores a utilizar su nombre y logo, a fin de dar a conocer a los beneficiarios los términos del presente Convenio, a través de su publicación en su página web, e-mails, folletos y/u otro, previo visto bueno de Unidad Coronaria Móvil.

CUARTO. Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Colegio de Profesores de Chile A.G. no asume compromiso o responsabilidad alguna con la Institución en relación a los pagos de los Beneficiarios que utilicen los servicios del presente convenio, los que serán de entera y única responsabilidad del Beneficiario que contrata dichos servicios. La Institución y el Colegio de Profesores no contraen obligación recíproca alguna entre ellas, salvo las expresamente mencionadas en el presente convenio referidas a las facilidades que el Colegio de Profesores dará para la orientación de sus funcionarios.

Adicionalmente, se deja constancia que el Colegio de Profesores de Chile A.G. no se constituye por este acto en aval, fiador ni codeudor solidario de sus colegiados y demás Beneficiarios, siendo éstos directa y personalmente responsables de las obligaciones que asuman con la Institución, hasta la total extinción de sus deudas y/u obligaciones.

Asimismo, se establece expresamente que la responsabilidad por el cumplimiento de los beneficios, la entrega de los productos o la prestación de los servicios ofrecidos, así como ulterior atención que ellos demanden, será única y exclusivamente de la Institución como proveedor de los mismos. El Colegio de Profesores de Chile A.G. no asume responsabilidad alguna sobre la calidad de los servicios o productos que se entreguen efectivamente a los Beneficiarios, las que son de entera responsabilidad de la Institución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Institución declara y garantiza en este acto que sus instalaciones, cuentan y contarán con las autorizaciones legales y reglamentarias necesarias y suficientes para prestar los servicios que ofrece. Declara además que sus profesionales poseen los títulos profesionales pertinentes para ejercer la actividad que realizan; asimismo, garantiza que el lugar donde ejerce sus actividades cumple y cumplirá con todas las condiciones comerciales, laborales, higiénicas y de seguridad exigidas por la legislación vigente y por la autoridad respectiva y que cuenta con todas las autorizaciones correspondientes.

QUINTO. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de suscripción del mismo y se renovará automáticamente por periodos iguales si alguna de las partes no manifiesta a la otra su intención de ponerle término con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento original o prorrogado.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio en cualquier momento, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia con 60 días de anticipación a la fecha de terminación.



COLEGIO DE
PROFESORES
DE CHILE



SEXTO. Modificaciones al Convenio

Las condiciones contenidas en este Convenio serán las únicas que rijan las relaciones entre las partes en lo que refiere a las materias aquí tratadas y reemplazan todo y/o cualquier otro convenio o acuerdo celebrado con anterioridad sobre la misma materia.

Toda modificación y/o actualización de los términos del presente Convenio debe ser acordada por las partes, e incorporada a este acuerdo mediante un Anexo firmado por ambas partes. Por tanto, en el evento que alguna de las partes requiera modificar alguno de los términos del presente Convenio, deberá informarlo a la parte contraria, tan pronto le sea posible, a fin de acordar los términos y gestionar la firma del Anexo correspondiente.

SÉPTIMO. Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

PERSONERÍAS.-

La personería de don Jorge Torres Bucher para actuar en representación de Unidad Coronaria Móvil S.A. consta en la escritura pública de fecha 30 de noviembre del 2009, otorgada ante Notario Público de Santiago doña Ana Luisa Birkner Moreira, suplente del Titular don Samuel Klecky Rapaport.

La personería de don Mario Alejandro Aguilar Arévalo y de don Habel Baltazar Castillo Olave, ya individualizados, para actuar en representación de Colegio de Profesores de Chile A.G., consta en la escritura pública de fecha 12 de Enero del año 2017 otorgada ante Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, don Álvaro David González Salinas.

El presente convenio se otorga y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



Jorge Torres Bucher
Representante legal
Unidad Coronaria Móvil S.A.



Habel Baltazar Castillo
Tesorero Nacional
Colegio de Profesores de Chile A.G.





Mario Alejandro Aguilar Arévalo
Presidente Nacional
Colegio de Profesores de Chile A.G.

